

**REGLAMENTO (CEE) N° 3276/91 DE LA COMISIÓN**

de 8 de noviembre de 1991

**por el que se suprime el importe corrector que deberá percibirse por las importaciones en la Comunidad de los Diez de pepinos procedentes de España**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3709/89 del Consejo, de 4 de diciembre de 1989, por el que se establecen las normas generales de aplicación del Acta de adhesión de España y de Portugal en lo referente al mecanismo de compensación aplicable a las importaciones de frutas y hortalizas procedentes de España <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que el artículo 152 del Acta de adhesión establece a partir del 1 de enero de 1990 un mecanismo de compensación para la importación en la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985, denominada en lo sucesivo « Comunidad de los Diez », de frutas y hortalizas procedentes de España (excepto las Islas Canarias) para las que se haya fijado un precio de referencia respecto de terceros países;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3709/89 establece las normas generales de aplicación de este mecanismo de compensación, cuyas normas de aplicación se fijan en el Reglamento (CEE) n° 3815/89 de la Comisión <sup>(2)</sup>;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3077/91 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye elReglamento (CEE) n° 3233/91 <sup>(4)</sup>, establece el importe corrector que deberá percibirse por las importaciones en la Comunidad de los Diez de pepinos procedentes de España;Considerando que las disposiciones del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3709/89, relativas al establecimiento de montantes correctores, sólo son aplicables, para un determinado producto durante el período para el que se haya fijado un precio de oferta comunitario para dicho producto; que el Reglamento (CEE) n° 221/91 de la Comisión <sup>(5)</sup>, fija los precios de oferta comunitarios de los pepinos hasta el 10 de noviembre de 1991; que, en estas condiciones, es conveniente derogar, a partir del 11 de noviembre de 1991, el Reglamento (CEE) n° 3077/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 3077/91.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de noviembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 363 de 13. 12. 1989, p. 3.<sup>(2)</sup> DO n° L 371 de 20. 12. 1989, p. 28.<sup>(3)</sup> DO n° L 290 de 22. 10. 1991, p. 31.<sup>(4)</sup> DO n° L 306 de 7. 11. 1991, p. 17.<sup>(5)</sup> DO n° L 26 de 31. 1. 1991, p. 26.